



ALTUM

Faithful Investing

POLÍTICA DEL CANAL DE DENUNCIAS

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
2.1. Ámbito de aplicación objetivo.....	3
2.2. Ámbito material específico como entidad financiera	4
2.3. Ámbito de aplicación subjetivo	4
3. CANALES DISPONIBLES	5
3.1. Canal de Denuncias de Altum	5
3.2. Uso del Canal de Denuncias interno para consultas.....	6
3.3. Canales de Denuncias externos de las autoridades competentes	6
4. CRITERIOS GENERALES.....	6
4.1. Alta Dirección en la gestión del Canal.....	6
4.2. Acceso y conciencia del Canal.....	7
4.3. Deber de información sobre actos ilícitos	7
5. CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN AL USUARIO	7
5.1. Confidencialidad y anonimato	7
5.2. Prohibición de represalias y medidas de protección a las personas afectadas.....	8
5.3. Derechos de en materia de protección de datos.....	9
6. CRITERIOS DE GESTIÓN	10
6.1. Independencia y conflictos de interés	10
6.2. Tratamiento de datos de carácter personal	11
6.3. Derecho de información	12
6.3. Duración máxima de la investigación y resolución de casos recibidos.....	13
6.4. Conservación de los registros	14
7. DESIGNACIÓN DE PERSONAS DEL CANAL	14
8. TITULARIDAD, FECHA DE VALIDEZ Y REVISIÓN	14
8.1. Titularidad de la Política.....	14
8.2. Fecha de validez y revisión de la Política	14
9. SEGUIMIENTO DE VERSIONES.....	15
ANEXO I. NORMATIVA APLICABLE	16
ANEXO II. CANALES EXTERNOS PARA COMUNICAR INFRACCIONES RECOGIDAS EN EL ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN DE LA LEY 2/2023	17

1. INTRODUCCIÓN

ALTUM FAITHFUL INVESTING EAF, S.L., (en adelante, “**Altum**” o la “**Entidad**”) es una empresa de asesoramiento financiero inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”) con el número 219 y autorizada para prestar los siguientes servicios de inversión y auxiliares: asesoramiento en materia de inversión, asesoramiento a empresas y elaboración de informes de inversiones y análisis financieros.

El presente documento recoge la política de la Entidad, en virtud de la cual se desarrollan los principios básicos del sistema interno de información o Canal de Denuncias de la Entidad (en adelante, la “**Política**”).

El Canal de Denuncias de Altum se constituye como una herramienta puesta a disposición de todas las Personas Sujetas con la finalidad de poder recibir de forma confidencial o anónima cualquier posible irregularidad o acto que se sospeche o conozca que son indebidos o contrarios a la legislación vigente o la normativa interna de la Entidad.

En particular, el objetivo del Canal de Denuncias es dar a conocer cualquier hecho del cual se haya tenido conocimiento y que implique una posible irregularidad, o bien, que se sospeche que son hechos o actuaciones indebidas o contrarios a la normativa vigente y la normativa interna de Altum.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. Ámbito de aplicación objetivo

El Canal de Denuncias de Altum será el medio a través del cual las Personas Sujetas, tal y como se definirán más adelante, que lo deseen puedan presentar informaciones que entiendan que son constitutivas de infracciones o delitos.

En concreto, el Canal de Denuncias de Altum admitirá a trámite todas aquellas informaciones que versen sobre alguna de las siguientes materias:

- a) Infracciones del Derecho de la UE sobre las siguientes materias:
 - contratación pública,
 - servicios, productos y mercados financieros,
 - prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo,
 - protección de los consumidores,



ALTUM

Faithful Investing

- protección de la privacidad y de los datos personales,
 - seguridad de las redes y de los sistemas de información,
 - intereses financieros de la UE,
 - mercado interior, en lo relativo a competencia, ayudas estatales e impuesto de sociedades, y
 - seguridad y salud en el trabajo.
- b) Infracciones penales o administrativas graves o muy graves. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- c) Irregularidades e infracciones del Código de Conducta y su normativa de desarrollo que pudieran configurar incumplimientos susceptibles de ser sancionados disciplinariamente.

2.2. Ámbito material específico como entidad financiera

Con motivo de su naturaleza de entidad financiera y al tratarse de una entidad regulada, Altum está sujeta a cierta normativa sectorial específica a la cual se debe prestar especial atención. Entre otras, y sin ánimo de ser exhaustivo, la Entidad estará sujeta a la normativa recogida en el **Anexo I**, el cual recogerá las correspondientes definiciones con respecto de las normas que se mencionarán a lo largo de la Política.

Por tanto, a través del Canal de Denuncias, se deberán informar, entre otras, sobre posibles infracciones de:

- la Ley 10/2010 y su normativa de desarrollo,
- la normativa relacionada con los mercados y los instrumentos financieros (MiFID II y normativa de desarrollo), y
- la normativa relacionada con el abuso de mercado (conforme al Reglamento sobre abuso de mercado), entre otras leyes.

Asimismo, el Canal de Denuncias de Altum será el cauce idóneo para informar sobre posibles infracciones de las políticas y procedimientos internos de Altum.

2.3. Ámbito de aplicación subjetivo

Estarán sujetos a la presente Política y podrán presentar informaciones sobre las materias enumeradas anteriormente todos aquellos que pertenezcan al personal de Altum y, en concreto, sus empleados, altos directivos y miembros del órgano de administración, accionistas y cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y

proveedores.

Además de los anteriores sujetos, podrán utilizar el Canal de Denuncias todas aquellas personas que hayan tenido una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

A todos ellos se hará referencia en la presente Política con la expresión “**Personas Sujetas**”.

3. CANALES DISPONIBLES

3.1. Canal de Denuncias de Altum

Las herramientas facilitadas por la Entidad para que las personas Sujetas puedan presentar las informaciones son las siguientes:

- **Dirección de correo postal:**

ALTUM FAITHFUL INVESTING EAF, S.L.,

A la atención de cada uno de los responsables del canal de denuncias

C/ Norias 92. Módulo C. Planta 2- Edificio Nuestra Señora Del Pilar

28221 - (Majadahonda)

Madrid

Tal y como promueve la normativa, la Entidad garantiza la posibilidad de que puedan presentarse denuncias de manera anónima a cuyos efectos se establece el mencionado correo postal. En cualquier caso, aquellas denuncias que no tengan el carácter de anónimo se tramitarán de manera confidencial, salvo requerimiento normativo en contrario.

- **Reunión presencial:** las denuncias podrán presentarse tanto de manera escrita como de forma oral en persona por el denunciante cuando así lo solicite de manera formal. Las comunicaciones verbales realizadas en reuniones presenciales deben ser registradas de alguna de las siguientes maneras, previa autorización del denunciante:

a) A través de una grabación segura, duradera y accesible de la conversación.

b) Mediante una transcripción completa y precisa de la conversación realizada por el personal encargado, que deberá ser autorizada por el denunciante después de tener la oportunidad de verificar, corregir y firmar dicha transcripción, sin perjuicio de sus derechos según las normativas de protección de datos.

3.2. Uso del Canal de Denuncias interno para consultas

Si bien el Canal de Denuncias es el medio principal para informar de posibles infracciones, podrán asimismo plantearse preguntas o sugerir mejoras en todo aquello concerniente al propio canal y a la normativa interna de Altum.

3.3. Canales de Denuncias externos de las autoridades competentes

Además del Canal de Denuncias interno de Altum, las autoridades competentes cuentan en sus páginas webs con vías para informar sobre hechos que se consideren infracciones de la normativa vigente, en función de la materia concreta. Igualmente, todos los hechos denunciados podrán presentarse ante el canal de la Autoridad Independiente de Protección al Informante.

En este sentido, se informa de las autoridades competentes a cuya vigilancia está sometida Altum que cuentan con los mencionados canales externos y que se recogen en el **Anexo II** de la presente Política.

Las mencionadas autoridades garantizan, en todo caso, que las denuncias puedan ser presentadas tanto por escrito como de manera verbal.

4. CRITERIOS GENERALES

El Canal de Denuncias de la Entidad estará regido por los siguientes criterios:

4.1. Alta Dirección en la gestión del Canal

En Altum se reconoce la importancia de la implicación y respaldo de la alta dirección en la gestión efectiva del Canal de Denuncias. Su compromiso es la clave para mantener un comportamiento íntegro, honesto y de respeto a la ley y a los derechos de los demás.

El Órgano de Administración ha designado al **Órgano de Gestión de denuncias**, , como responsable del Canal de Denuncias de Altum (el "**Responsable del Canal de Denuncias**"), dado que desarrolla sus funciones de forma independiente y autónoma y dispone de los medios personales y materiales necesarios para ello. Por lo estipulado en la ley, se debe comunicar su designación a la Autoridad Independiente de Protección al Informante (AII).

En todo caso, las facultades de gestión como Responsable del Canal de Denuncias están delegadas en el "**Gestor del Canal de Denuncias**".

4.2. Acceso y conciencia del Canal

Es esencial informar a todas las Personas Sujetas de Altum sobre la existencia de los canales disponibles, destacando su importancia para crear un ambiente laboral positivo. Para lograr lo anterior, se llevarán a cabo regularmente iniciativas de concienciación y formación donde se explicará a las Personas Sujetas la relevancia del Canal de Denuncias, así como sus características y cómo utilizarlo.

Además, se asegurará de que el Canal de Denuncias sea fácilmente accesible a través de la web. La accesibilidad será fundamental para que cualquier Persona Sujeta pueda encontrarlo rápidamente y utilizarlo de manera efectiva.

4.3. Deber de información sobre actos ilícitos

Todos las Personas Sujetas de Altum, incluidos los miembros de la alta dirección, tienen la obligación de comunicar cualquier presunta infracción penal o administrativa grave o muy grave, así como cualquier acto presuntamente ilícito.

5. CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN AL USUARIO

5.1. Confidencialidad y anonimato

Las comunicaciones realizadas a través del Canal de Denuncias serán tratadas de forma confidencial y, si así se desea, también de manera anónima.

El principio de confidencialidad es uno de los pilares básicos del Canal de Denuncias, cuyo correcto funcionamiento depende de poder garantizar a los denunciantes que sus identidades serán protegidas, de forma que no se desincentive la comunicación de denuncias. En cualquier caso, cuando así sea necesario por la normativa en materia de protección de datos y no se ponga en peligro el curso de la investigación, Altum cumplirá con sus deberes de información a las personas afectadas por la investigación.

Asimismo, el Responsable del Canal de Denuncias y áreas o personas implicadas en la llevanza del canal están obligados a guardar secreto profesional sobre la identidad del denunciante. Si excepcionalmente algún asesor externo u otro miembro de Altum participara en la investigación de los hechos, estaría sujeto a la misma obligación de confidencialidad y secreto profesional.

En las comunicaciones confidenciales, Altum se compromete a proteger la identidad del denunciante, siempre respetando las obligaciones legales y los derechos de las personas físicas o jurídicas acusadas de mala fe.

Todas las personas que tengan conocimiento de las comunicaciones recibidas a través del Canal de Denuncias, incluidas las partes involucradas, están obligadas a mantener en secreto la identidad del denunciante, así como los detalles del informe. Sin embargo, en caso de que la comunicación dé lugar a un proceso judicial o administrativo, podría ser necesario revelar la identidad del denunciante a la autoridad correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la ley.

5.2. Prohibición de represalias y medidas de protección a las personas afectadas

Las personas que hagan comunicaciones de buena fe estarán protegidas contra cualquier forma de discriminación o represalia. Queda estrictamente prohibido tomar represalias o amenazar con hacerlo contra el informante por haber presentado un informe sobre presuntas acciones ilícitas, irregulares o que no estén en línea con las prácticas corporativas establecidas.

Por "represalia" se entiende cualquier acción u omisión que esté prohibida por la ley o que, de manera directa o indirecta, implique un trato desfavorable que coloque a las personas afectadas en una situación de desventaja específica en el contexto laboral o profesional, simplemente por ser informantes o por haber hecho una revelación pública. Se exceptúa el caso en que dicha acción u omisión pueda justificarse objetivamente debido a un propósito legítimo y en el que los medios para lograr dicho propósito sean necesarios y adecuados.

A los efectos del artículo 36.3 de la Ley 2/2023, se consideran represalias:

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- Denegación o anulación de una licencia o permiso.

- Denegación de formación.
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

El denunciante que entienda que se ha tomado alguna represalia en su contra como consecuencia de, exclusivamente, haber presentado una denuncia, podrá ponerlo en conocimiento del Responsable del Canal a través del Canal de Denuncias, que estudiará el caso y tomará las medidas adecuadas para prevenirla o, en su defecto, corregirla.

El denunciante que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación una vez transcurrido el plazo de dos (2) años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el periodo de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados.

La prohibición de represalias prevista en este apartado no impedirá la adopción de las medidas disciplinarias que procedan cuando la investigación interna determine que la comunicación es falsa y haya sido formulada con mala fe por parte del informante o se haya determinado que el informante incumplió los comportamientos corporativos o actuara de manera ilegal.

Las personas que comuniquen alguna información a través del Canal de Denuncias gozarán de la protección frente a represalias, siempre y cuando la comunicación se haya realizado de buena fe y conforme a los requerimientos previstos en esta Política y demás normativa aplicable. Quedarán excluidas de esta protección las personas que:

- Presenten una comunicación con informaciones contenidas en comunicaciones previas que hayan sido previamente inadmitidas por alguna de las causas previstas en esta Política.
- Informen de conflictos interpersonales que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación.
- Comuniquen informaciones públicas o que constituyan meros rumores.
- Comuniquen informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito de aplicación del Canal de Denuncias, de acuerdo con esta Política.

La prohibición de represalias prevista en los párrafos anteriores no impedirá la adopción de las medidas disciplinarias que procedan cuando la investigación interna determine que la denuncia es falsa y que la persona que la ha realizado era consciente de su falsedad, habiendo actuado así con mala fe.

5.3. Derechos de en materia de protección de datos

De acuerdo con lo exigido por el RGPD, el denunciante podrá ejercer sus derechos de acceso,

rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad obtenidos a través de este Canal poniéndose en contacto con el responsable de seguridad, a través de la dirección postal: C/ Norias 92. Módulo C. Planta 2- Edificio Nuestra Señora Del Pilar. 28221. (Majadahonda). Madrid

Asimismo, en el caso que se entiendan vulnerados los derechos de protección de datos, se podrá presentar cualquier reclamación ante el Delegado de Protección de Datos de Altum o bien ante la Agencia Española de Protección de Datos, AEPD, www.aepd.es.

6. CRITERIOS DE GESTIÓN

6.1. Independencia y conflictos de interés

En la tramitación del procedimiento se abstendrá de tomar parte cualquier persona que pueda estar incurso en un eventual conflicto de interés con las personas involucradas en la comunicación.

Se entenderá que existe conflicto de interés en aquellos casos en los que los intereses particulares de alguna de estas personas puedan limitar su capacidad de llevar a cabo, con la debida objetividad, neutralidad e imparcialidad, la tramitación e instrucción de las denuncias. Este conflicto se presume que existirá cuando los hechos denunciados se encuadren dentro de las responsabilidades y funciones ejecutivas del Responsable del Canal, de sus miembros o áreas implicadas, y podrá darse igualmente cuando los hechos afecten a alguna persona con la que cualquiera de ellos tenga vínculos de parentesco (hasta tercer grado, inclusive) o un interés empresarial.

Asimismo, en caso de que la denuncia se dirija contra el Gestor del Canal de Denuncias, será cualquiera de los otros miembros del **Órgano de Gestión de denuncias** quien sea encargado de resolver sobre la admisión o inadmisión de la denuncia, así como sobre la forma de proceder en todo lo concerniente al proceso de investigación, evaluación y resolución de esta, que, en todo caso, deberá ser un empleado con las mismas características que el Gestor del Canal de Denuncias en cuanto a su condición de directivo de la Entidad, siempre que lo haya. Asimismo, en caso de que la totalidad de sus miembros estuviera afectado por un conflicto de interés, se designará a otra persona dentro de la Entidad como sustituto que cuente igualmente con las características anteriores del Gestor del Canal de Denuncias.

En el procedimiento que complementa a la presente Política (el "**Procedimiento**"), se establecerán las distintas medidas y controles que permitan asegurar de forma efectiva lo anterior.

En casos excepcionales, podrá ser necesario utilizar un investigador externo.

6.2. Tratamiento de datos de carácter personal

6.2.1. Identidad del responsable del tratamiento

Los datos personales que pueden llegar a tratarse en el curso de una investigación dentro del Procedimiento de Gestión del Canal de Denuncias son responsabilidad de ALTUM FAITHFUL INVESTING EAF, S.L., con NIF B-87985883, con domicilio en C/ Norias 92. Módulo C. Planta 2. Edificio Nuestra Señora Del Pilar. 28221 - (Majadahonda) - Madrid.

6.2.2. Delegado de Protección de Datos

Altum cuenta con un Delegado de Protección de Datos que se encarga de supervisar el cumplimiento de protección de datos, con quien se podrá contactar a través de la dirección electrónica: info@altum-fi.com

6.2.3. Tratamiento de datos personales

En el marco del proceso de tramitación e investigación de las denuncias, Altum recabará los siguientes datos personales:

- Nombre y datos de contacto del denunciante, en caso de que se trate de una denuncia no anónima. El denunciante puede también identificarse voluntariamente en un momento posterior a la interposición de la denuncia o aportar en un momento posterior del proceso documentación o información adicional.
- Información facilitada tanto en el momento de la denuncia como durante toda la tramitación del expediente. Esta información contendrá una descripción precisa y circunstanciada de los hechos denunciados, la fecha aproximada de la acción irregular, el área afectada y su posible impacto, así como evidencias precisas que soporten la denuncia.
- Nombre y otros datos personales de las personas que menciona la denuncia (supuesto infractor, posibles testigos y otros), si proporciona dicha información (es decir, descripción de las funciones y datos de contacto y participación o rol respecto a los hechos denunciados).

Dependiendo de los hechos que se denuncien, Altum podrá llegar a acceder a: (i) toda la información facilitada por parte del denunciante (incluso de entrevistas si fuera necesario), (ii) información facilitada por terceros como: testigos, familiares, el denunciado, peritos, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, terceros externos como investigadores o consultores especializados, (iii) todos los documentos facilitados o relacionados con el hecho denunciado y (iv) a los recursos de tecnologías de la información asignados al denunciante y denunciado, incluyendo, con carácter no limitativo, su correo corporativo, así como cualesquiera otros recursos

informáticos suministrados por Altum.

En todo momento, sólo se tratan los datos personales que sean estrictamente necesarios para los fines de gestionar, tramitar e investigar las denuncias relativas a la comisión de irregularidades, a fin de llevar a cabo las actuaciones necesarias para la investigación de los hechos denunciados, incluidas, en su caso, adopción de las medidas disciplinarias o legales que correspondan.

6.2.4. Finalidad del tratamiento

La finalidad del tratamiento de datos personales del Canal de Denuncias es la de gestionar la comunicación de una conducta irregular a través de este Canal cuando el denunciante informe sobre sospechas de conductas irregulares, actos ilícitos o incumplimientos normativos.

Los datos personales no serán utilizados para una finalidad distinta de la indicada.

6.2.5. Legitimación del tratamiento

El tratamiento de los datos personales que se realice en el marco de la gestión e investigación de denuncias recibidas se realiza sobre la base del artículo 6.1.c) del RGPD (en cumplimiento de una obligación legal) o en virtud del artículo 6.1.e) del RGPD (en cumplimiento del interés público). Adicionalmente, el tratamiento de categorías especiales de datos que se produzca en el marco del Canal de Denuncias queda amparado por la excepción del artículo 9.2.g) del RGPD (razones de interés público esencial).

6.3. Derecho de información

El Responsable del Canal de Denuncias deberá informar a la persona acusada en la denuncia interpuesta de las acciones u omisiones que se le atribuyen. Esta comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

Durante la tramitación del expediente las personas objeto de la denuncia tendrán el derecho a ser consideradas inocentes hasta que se demuestre lo contrario, así como el derecho a la defensa y acceder a la documentación del expediente. Estos derechos serán equiparados a los otorgados a los denunciantes, preservando la identidad de estos últimos y garantizando la confidencialidad de los hechos y datos relacionados con el procedimiento.

En particular, se informará a la persona investigada, al menos, de lo siguiente:

- la persona o personas encargadas de la investigación;
- los hechos de los que se le acusa;

- los departamentos y servicios afectados y que podrían conocer el asunto dentro de Altum en función de la evolución de la investigación;
- del tratamiento que se va a dar a sus datos de conformidad con el artículo 14 del RGPD, con identificación del responsable de dicho tratamiento, la fuente de obtención de la información, la tipología de datos tratados y la finalidad y legitimación del tratamiento (en este caso la propia investigación) y la adopción de las medidas que sean necesarias, así como del periodo de conservación de la información y posibles comunicaciones a terceros;
- sus derechos en materia de protección de datos (acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad);
- la posibilidad que tiene de solicitar ser asistido por un abogado durante el proceso de investigación interna; y
- la posibilidad de acudir a canales externos de comunicación de denuncias ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

El momento en el que se informe a la persona investigada variará según las circunstancias de cada caso. Se procurará informar a la persona investigada tan pronto como sea posible, pero siempre persiguiendo el objetivo de conservar las pruebas evitando su alteración o destrucción por parte del denunciado.

En los casos en los que el Responsable del Canal de Denuncias considere que existe el riesgo de que la persona investigada pueda alterar o destruir pruebas relacionadas con los hechos denunciados, o bien la información al denunciante pueda suponer una obstaculización de los logros de la eventual investigación, de conformidad con las excepciones del artículo 14.5 RGPD, y siempre a criterio del Responsable del Canal de Denuncias, podrán evitar comunicar dicha información al denunciante hasta el momento del trámite de audiencia.

6.3. Duración máxima de la investigación y resolución de casos recibidos

Desde el Canal de Denuncias se acusará recibo al informante de cualquier comunicación que se reciba en un plazo máximo de siete (7) días naturales desde su recepción.

La gestión de los casos que se reciban a través del Canal de Denuncias tendrá una duración máxima de tres (3) meses días desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad o razones válidas que justifiquen que se extienda por otros tres (3) meses días más.

El Responsable del Canal de Denuncias estará informado de los casos en los que la investigación vaya más allá del periodo establecido de tres (3) meses, o, en su caso, seis (6) meses.

6.4. Conservación de los registros

Los datos de quien formule la comunicación y de los empleados y terceros deberán conservarse en el Canal de Denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados.

En todo caso, transcurridos tres (3) meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, los datos podrán seguir siendo tratados por el órgano al que corresponda para la investigación de los hechos denunciados, no conservándose en el propio Canal de Denuncias.

7. DESIGNACIÓN DE PERSONAS DEL CANAL

El Responsable del Canal de Denuncias será nombrado por el Órgano de Administración de Altum y será un órgano colegiado de la Entidad, siendo el Gestor del Canal de Denuncias en todo caso un directivo de esta.

Asimismo, excepcionalmente, podrán acceder a las denuncias las personas con funciones de gestión y control de recursos humanos en Altum, en el caso concreto de que fuera necesario proceder la adopción de medidas disciplinarias contra una Persona Sujeta.

Por otro lado, la Entidad cuenta con un Delegado de Protección de Datos que revisará los tratamientos llevados a cabo.

8. TITULARIDAD, FECHA DE VALIDEZ Y REVISIÓN

8.1. Titularidad de la Política

La elaboración de esta Política es responsabilidad de la función de Cumplimiento. Su aprobación corresponde al Órgano de Administración de la Entidad.

8.2. Fecha de validez y revisión de la Política

Esta Política entrará en vigor desde la fecha de su publicación. Su contenido será objeto de revisión periódica, realizándose los cambios o modificaciones que se consideren convenientes.



ALTUM

Faithful Investing

9.SEGUIMIENTO DE VERSIONES

Versión	Responsable elaboración documento/ cambio	Responsable de validación	Fecha aprobación	Fecha revisión programada
v.01	Órgano de administración	Órgano de administración		

ANEXO I. NORMATIVA APLICABLE

Legislación Europea:

- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE.
- Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 , relativa a los mercados de instrumentos financieros ("**MiFID II**").
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE ("**RGPD**").
- Reglamento 596/2014 del parlamento europeo y del consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado ("**Reglamento de Abuso de Mercado**").

Legislación nacional:

- Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión ("**LMVSI**").
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción ("**Ley 2/2023**").
- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo ("**Ley 10/2010**").

Guías y circulares de las distintas autoridades competentes: Comisión Nacional del Mercado de Valores, Banco de España, Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o la Agencia Española de Protección de Datos, entre otros.

ANEXO II. CANALES EXTERNOS PARA COMUNICAR INFRACCIONES RECOGIDAS EN EL ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN DE LA LEY 2/2023

	URL
Banco de España	https://bde-canalinterno.integrityline.com/
Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC):	https://sede.cnmc.gob.es/tramites/competencia/d-enuncia-de-conducta-prohibida
Comisión Nacional de los Mercados de Valores (CNMV):	https://www.cnmv.es/portal/whistleblowing/presentacion.aspx#:~:text=Escribiendo%20a%3A%20Comunicaci%C3%B3n%20de%20Infracciones,revelar%20su%20identidad%20o%20no
Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC):	https://www.sepblac.es/es/sujetos-obligados/tramites/comunicacion-por-indicio/
Canal establecido por la Autoridad Independiente de Protección del Informante	N/A